

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION CLUB CAMPESTRE

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de Julio de 1984, a las 11:30 a.m. en la Gerencia de los salones de la Corporación Club Campestre de Perelra, se reunieron los señores que se relacionan, quienes obran en sus propios nombres y además en su calidad de miembros de la Junta Directiva de esa Corporación:

ASISTENTES. **Dr. Luis Fernando Restrepo**
Dr. Jairo Melo E.
ne **Dr. Jorge Hernán Muñoz G.**
Dr. Alberto Guzmán C.
Dr. Adolfo Tous S.
Sra. María Cristina de Gaviria

OBJETO DE LA REUNION

Fundar una Institución de Utilidad Común, sin ánimo de lucro, que propende por el bienestar social de las personas vinculadas a la Corporación Club Campestre de Perelra.

ESTATUTOS

Se someten a la aprobación los siguientes estatutos:

NOMBRE – NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA FUNDACION

Artículo Primero. La Fundación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denominará "**FUNDACION GLORIA RESTREPO DE MEJIA**", será de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en Perelra, Risaralda, República de Colombia.

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo Segundo. La Fundación tiene por objeto procurar el mejoramiento de las condiciones de vida, educación, seguridad y asistencia social de personas que lo necesitan y especialmente de las que en cualquier forma tengan vinculación con la Corporación Club Campestre de Perelra, o en relación con las cuales, por cualquier motivo, dicha Entidad pueda tener interés.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo Tercero. La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Cinco (5) Miembros Principales y Cinco (5) Miembros Suplentes serán personales.

La Junta Directiva de la Fundación será elegida y podrá ser removida en cualquier momento con toda libertad por la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre de Perelra.

El período de la Junta terminará un mes después de que se elija Junta Directiva de la Corporación Club Campestre de Pereira, pero mientras este no haga nueva elección, continuará actuando la anterior. Si en cualquier tiempo y por cualquier causa se extinguiere la Persona Jurídica llamada Corporación Club Campestre de Pereira, los miembros actuantes de la Junta de la Fundación, en ese momento, podrán y deberán designar los miembros que hayan de sucederlos y reglamentarán la forma como en el futuro se renovará la Junta.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Cuarto. Corresponde a la Junta Directiva la Dirección Suprema de la Fundación y en consecuencia, podrá desempeñar, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Reformar, previa aprobación de la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre, los presentes estatutos, pero conservando siempre el espíritu y finalidad de la Fundación.
- b. Darse su propio reglamento.
- c. Nombrar y remover libremente los empleados y funcionarios que convenga para el buen funcionamiento de la Fundación y señalarles emolumentos.
- d. Administrar y disponer ampliamente de los bienes de la Fundación.
- e. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación para enajenar los bienes de la misma, para pignorarlos o hipotecarlos.
- f. Aceptar y rechazar donaciones o asignaciones testamentarias.
- g. Tomar determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Fundación, así como las medidas que sean convenientes para su buen funcionamiento y para el control de las operaciones que ella efectúe.
- h. Rendir informe anual a la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre de Pereira.

REUNIONES Y VOTACIONES

Artículo Quinto. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y además siempre que sea convocada por su presidente de la Junta Directiva de la Fundación, o por dos de sus miembros, habrá quórum para deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que forman la Junta. Todas las decisiones de la Junta, deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Se exceptúan las siguientes determinaciones que deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros que forman la Junta: Aprobación del presupuesto anual, enajenación y gravamen de bienes raíces y todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a diez salarios mínimos mensuales. Para la reforma de los estatutos será necesario que se apruebe en dos debates por la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre de Pereira, entre los cuales medlen no menos de ocho días, ni más de dos meses y que en ambos sea aprobada por lo menos con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros que forman la Junta.

REPRESENTACION LEGAL

Artículo Sexto. REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la Fundación es el Presidente de la Junta Directiva, nombrado por la misma Junta para períodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Sus funciones son las normales para un Director de Institución de esta Categoría y las que le asigne la Junta Directiva en cualquier tiempo.

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo Séptimo. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones que le hagan las personas o Instituciones que deseen vincularse a ella, por las asignaciones testamentarias que se le otorguen, y por los ingresos ocasionales que pueda tener, lo mismo que por el producido de su propio de su propio patrimonio.

Dada la índole de la Fundación, que no tiene ánimo de lucro de ninguna clase, se aclara expresamente que la misma no repartirá dividendos o utilidades a ninguna persona o Entidad, o sea que todo el producido de su patrimonio se destinará a los fines de la Fundación. La Junta Directiva, dentro de las amplias autorizaciones que se le conceden por medio de los presentes estatutos, podrá disponer del producido de este patrimonio y del patrimonio mismo, de la manera que estime conveniente para cumplir con el objeto social de la Institución.

PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION

Artículo Octavo. Con el fin de iniciar actividades de la Fundación y estimular la formación y crecimiento de su patrimonio, la Corporación Club Campestre de Pereira señalará las cuotas mensuales con que la Corporación contribuirá al desarrollo de la Fundación.

DISPOSICIONES DE LOS BIENES DE LA FUNDACION

Artículo Noveno. Para el logro de los propósitos de la Fundación, la Junta Directiva de la misma, por conducto de su representante legal, podrá administrar y disponer libremente de todos los bienes en cualquier momento constituyen su patrimonio. Por consiguiente, queda especialmente autorizada para adquirir o enajenar bienes, muebles o Inmuebles a cualquier título oneroso o gratuito, darlos en prenda, endosar y negociar cualquier clase de pagarés, letras de cambio o efectos de comercio; dar o recibir dinero en mutuo o a interés, comprar y vender acciones, y en general celebrar todo contrato o acto civil que directa o indirectamente se relacione con el objeto social de la Fundación y que no esté prohibido por los presentes estatutos.

REVISOR FISCAL

Artículo Décimo. Habrá un Revisor Fiscal y un Suplente que serán los mismos de la Corporación Club Campestre de Pereira. Sus Funciones serán las mismas establecidas por los estatutos de la Corporación.

DURACION DE LA FUNDACION

Artículo Once. La presente Fundación se constituye por término indefinido y sólo se disolverá por graves motivos que imposibiliten el cumplimiento de las finalidades de la misma y siempre que así lo contengan y declaren, por unanimidad, los miembros de su Junta Directiva, en solicitud presentada a la Asamblea de Corporados del Corporación Club Campestre de Pereira que para el efecto deberá emitir un Número de Votos no inferior a las Dos Terceras partes (2/3) de los Corporados presentes y con derechos a voto.

VENCIMIENTO DE LA FUNDACION

Artículo Doce. La duración de la Fundación es Indefinida pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente o prorrogarse su vigencia; La Fundación se disolverá así:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración.
2. Por disminución radical en el número de miembros o por otras circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto social.
3. Por agotamiento de los objetivos de la Fundación.
4. Por extinción de los bienes de la Entidad.
5. Por decisión de los Asociados tomada conforme estos estatutos.
6. Por las demás causales legales y estatutarias.

LIQUIDACION DE LA FUNDACION

Artículo Trece. FORMA DE LIQUIDACION: Ocurrida alguna causal de disolución, se procederá a la liquidación de los haberes de la Fundación por parte de un liquidador nombrado por la Junta de Socios que se reunirá para ese fin. El liquidador recaudará las cuentas pendientes a favor de la Fundación y otorgará los Instrumentos necesarios para el traspaso de los bienes de la Fundación a la Entidad que señale la Junta de Socios. El beneficiario de los bienes debe ser Persona Jurídica sin ánimo de lucro, que se dedique a labores similares a las de la Fundación.

ARTICULO TRANSITORIO

El Artículo Transitorio se suprime.

Se designa la siguiente Junta Directiva de Cinco Miembros.

PRINCIPALES

CLARA INES ILIAN NARANJO ✓
GABRIEL RIVERA GIRALDO -
MARTHA BOTERO DE GONZALEZ -
SONIA TRUCCO DE JIMENEZ ✓
ELIZABETH DE PONSFORD ✓

SUPLENTE

MARTHA ELENA DE GRAJALES
ALICIA MEJIA DE VELASQUEZ
GLORIA INES DE QUINTERO
BEATRIZ DE CAICEDO
MARIA CRISTINA GARCIA DE DIAZ

Esta hoja forma parte del Acta de constitución de la "Fundación Club Campestre"

LUIS FERNANDO RESTREPO VALENCIA

L.F. Restrepo Valencia
C.C. 10064411 PER

JAIRO MELO ESCOBAR

Jairo Melo Escobar
C.C. 4494466 Per

JORGE HERNAN MUÑOZ GOMEZ

~~*Jorge Hernan Muñoz Gomez*~~
C.C. 10094335 Per

ALBERTO GUZMAN CARDONA

Alberto Guzman Cardona
C.C. 10071949 Per

ADOLFO TOUS SALGADO

Adolfo Tous Salgado
C.C. 8285008 Cud

MARIA CRISTINA C. DE GAVIRIA

Maria Cristina de Gaviria
C.C. 24925715 Per